



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre dos de dos mil veintidós

| |
|--|
| PROCESO: sucesión doble N° 31 |
| CAUSANTES: JUAN RUDERICO BEDOYA REAZA y BERTHA EDILMA ZAPATA DE BEDOYA |
| INTERSADOS: Ramiro de Jesús Espinosa Giraldo-Otros |
| RADICADO:05001-31-10-011-2021-629-00 |
| INSTANCIA: Primero |
| PROVIDENCIA: FALLO N° 199 |
| TEMAS Y SUBTEMAS: : Verificar si el trabajo de liquidación, partición y adjudicación responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los interesados |
| DECISIÓN: Sentencia aprobatoria partición |

Las abogadas Sandra Lucia Bedoya Zapata y Eliana María Acosta Suarez, debidamente autorizados por el Despacho, presentan a consideración el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes al acervo social y sucedible de los causantes **Juan Ruderico Bedoya Reaza y Bertha Edilma Zapata de Bedoya**.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP, si a ello hay lugar.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta, que por auto de febrero 21 de 2022, se aperturó la causa mortuoria doble e intestada de los señores **Juan Ruderico Bedoya Reaza y Bertha Edilma Zapata de Bedoya**, fallecidos, en su orden, el 17 de marzo de 2020 y 6 de octubre de 2019, en esta ciudad, lugar de su último domicilio y donde están ubicados algunos de sus bienes e identificados con cc de ciudadanía 3.311.053 y, 32.407.696, respectivamente.

En el transcurso del proceso se reconocieron a los señores **Carlos Mario, Mónica Inés y Sandra Lucía Bedoya Zapata**, herederos directos o tipo, en calidad de hijos, de los mentados causantes, quienes documentaron su vocación hereditaria con los folios de registros civiles de nacimiento que reposan en el paginario.

Mediante auto del 29 de septiembre de 2022, se reconoció a la señora **Mónica Inés Bedoya Zapata**, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondan o le llegaren a corresponder en esta sucesión a la coheredera **Sandra Lucia Bedoya Zapata**, conforme al texto de la Escritura Pública 1100 del 4 de julio de 2020 de la Notaria Quinta de Medellín.

Se gestionó en debida y legal forma, el llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio y se dispuso su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En la diligencia de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes a la masa herencial de sendos causantes, la que tuvo lugar el 21 de septiembre de 2022, los apoderados de los interesados, con la asistencia y aquiescencia de todos estos, condensaron mancomunadamente, la estructuración del dicho patrimonio- activos-pasivos-, lo cual permitió la aprobación del enlistamiento de bienes y avalúos presentado por ellos.

En la referida diligencia de decreto la partición y se autorizó a sendas delegadas judiciales la verificación del trabajo particitivo.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 507 CGP, previa congregación del Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales-Dian, las señoras apoderadas- partidores de bienes, presentaron la gestión particitiva.

Al interior de la labor liquidatoria, particitiva y adjudicatoria, los apoderados de los interesados, autorizados por el artículo 508 CGP y, 1.391 y 1394 CC, exteriorizaron el consenso conquistado por todos los herederos, en torno a la adjudicación.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o

declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Se estima que se ajusta a derecho, el trabajo de liquidación, partición y adjudicatarios de los bienes relictos de los causantes **Juan Ruderico Bedoya Reaza y Bertha Edilma Zapata de Bedoya**, puesto que consulta los intereses de los herederos y subrogatarios, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la base real de la partición, como lo son los inventarios y avalúos de bienes pertenecientes al patrimonio de las referidos causantes, debidamente aprobados, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación. Artículo 1374 y sgts CC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **Juan Ruderico Bedoya Reaza y Bertha Edilma Zapata de Bedoya**, presentado a consideración del despacho, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación en los folios de matrícula inmobiliarias **001-13965** de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur, **01N-181602** y **01N-5058843** de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona norte. -

Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

TERCERO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados. Inciso final N° 7 del artículo 509 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde11acc7d1d36515a13a86102f65ef43d0ce4ddd1227821fba89243406b7f76**

Documento generado en 02/11/2022 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>